



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00227-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **SINDY VIVIANA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.- **\$110.979.191,99** M/cte., capital acelerado del pagaré No. 0133200303834 (certificado Deceval 0015600986), base de la acción.

2.- **\$5.464.570,50** M/cte., por concepto de 15 cuotas en mora detalladas a continuación.

No. cuota	Fecha cuota en mora	Valor
1	27 de febrero de 2022	\$364.304,70
2	27 de marzo de 2022	\$364.304,70
3	27 de abril de 2022	\$364.304,70
4	27 de mayo de 2022	\$364.304,70
5	27 de junio de 2022	\$364.304,70
6	27 de julio de 2022	\$364.304,70
7	27 de agosto de 2022	\$364.304,70
8	27 de septiembre de 2022	\$364.304,70
9	27 de octubre de 2022	\$364.304,70
10	27 de noviembre de 2022	\$364.304,70
11	27 de diciembre de 2022	\$364.304,70
12	27 de enero de 2023	\$364.304,70
13	27 de febrero de 2023	\$364.304,70
14	27 de marzo de 2023	\$364.304,70
15	27 de abril de 2023	\$364.304,70
TOTAL		\$5.464.570,50

3.- **\$13.955.608,95** M/cte., intereses de plazo causados hasta el 8 de abril de 2023.

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado indicado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a partir de la presentación de la demanda (26 de mayo de 2023) y de las cuotas en mora a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada obligación, respectivamente, hasta cuando su pago se verifique, a una y media veces los intereses remuneratorios pactados, esto es, al 15.37% EA, sin exceder los límites de usura ni los máximos autorizados para créditos de adquisición de vivienda.

5.- \$42.615.565 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 14513403, base de la acción.

6.- \$3.786.048,oo M/cte., intereses corrientes causados hasta el 17 de septiembre de 2022 del capital insoluto, pactados en el referido pagaré.

7.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5º de este auto, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (18 de septiembre de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Decretar el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI 50C-2082956 y 50C-2083100. Ofíciense a la oficina de registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 89 del 30-jun-2023

JeeC.